

Silvia Solano Castillo

De: Manuel Alvarez <malvarez@claro.com.pe>
Enviado el: viernes, 02 de septiembre de 2016 09:15 p.m.
Para: Servicio Informacion y Documentacion
CC: Sergio Cifuentes Castaneda; Juan Rivadeneyra; Ruth Canales Cama
Asunto: Resolución N° 00441-2016-GG/OSIPTTEL - Proyecto OBA AZTECA
Datos adjuntos: Carta a OSIPTTEL - Comentarios a Proyecto OBA OSIPTTEL (Res 0041-2016-GG-....pdf; ATT00001.txt

Estimados Señores de Osiptel

La presente tiene por objeto saludarlos muy cordialmente y hacer mención a la Resolución de la referencia, la cual se publicó el día 19 de agosto de 2016 en el diario oficial El Peruano, que publicó la propuesta del OSIPTTEL de la "Oferta Básica de Acceso para la Prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C." (en adelante, el "Proyecto"), y dispone su publicación en el portal electrónico del OSIPTTEL, a efectos de que los interesados puedan realizar comentarios y sugerencias al respecto.

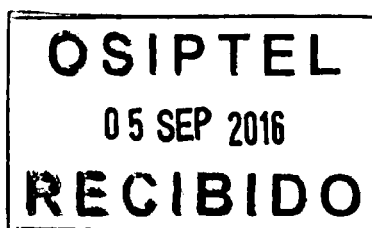
Sobre el particular, dentro del plazo otorgado, cumplimos con alcanzarle nuestros comentarios, observaciones y sugerencias al referida Proyecto, asimismo le solicitamos que los comentarios presentados por todos los interesados sean publicados en la página web institucional del OSIPTTEL como ya ha ocurrido en casos anteriores y que todos nuestros comentarios sean adecuadamente evaluados, e incluidos de forma íntegra en la matriz de comentarios que se elabore para tal fin.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes agradeciéndoles su gentil atención y reiterándoles las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente

Manuel Alvarez
Gerente Regulación Económica y Mayorista

Torre Corporativa. Av. Nicolás Arriola 480,
Santa Catalina. La Victoria - Lima 13.
T + 51 (1) 613 1000 anexo 7844
malvarez@claro.com.pe



--
Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner**
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.
MailScanner agradece a transtec Computers por su apoyo.

DMR/CE/N° 116

Lima, 02 de setiembre de 2016

Señora

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Gerente General

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Presente.-

Ref.: Resolución N° 00441-2016-GG/OSIPTEL

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarla muy cordialmente y hacer mención a la Resolución de la referencia, la cual se publicó el día 19 de agosto de 2016 en el diario oficial El Peruano, que aprueba la propuesta del OSIPTEL de la "Oferta Básica de Acceso para la Prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C." (en adelante, el "Proyecto"), y dispone su publicación en el portal electrónico del OSIPTEL, a efectos de que los interesados puedan realizar comentarios y sugerencias al respecto.

Sobre el particular, dentro del plazo otorgado, cumplimos con alcanzarle nuestros comentarios, observaciones y sugerencias al referido Proyecto, asimismo le solicitamos (i) que los comentarios presentados por todos los interesados sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL --como ya ha ocurrido en casos anteriores-- en el plazo más breve posible, y (ii) que todos nuestros comentarios sean adecuadamente evaluados, e incluidos de forma íntegra en la matriz de comentarios que se elabore para tal fin.

1. COMENTARIOS DE ORDEN ESPECÍFICO.-

1.1. SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES DEL ACCESO A LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

1.1.1. En relación al numeral 4.1. b) del Proyecto que señala lo siguiente:

*"Suspender la prestación de la facilidad complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación inmediata a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto cuando la degradación ocasionada sea de su responsabilidad, o hasta que se produzca el cese de la degradación cuando ésta se haya originado por un hecho que le sea ajeno, según corresponda, salvo que se dé por terminada la prestación de dicha Facilidad"*

Comentario:

Al respecto, solicitamos que el numeral en mención sea eliminado, debido a que no existe sustento técnico para que la prestación de facilidades complementarias origine la degradación de la funcionalidad del Servicio Portador atribuible al USUARIO. Como es de conocimiento, el USUARIO hará un ingreso único al hacer uso de la cámara y ducto, momento en el cual se habrá verificado la funcionalidad y no afectación del Servicio Portador, posteriormente a ello la operatividad del servicio se encuentra a cargo de AZTECA PERU por lo que no es posible que el escenario descrito en el Proyecto sea atribuible al USUARIO y por ende no debería ser afectado con la suspensión de la provisión de las facilidades complementarias.

Sin perjuicio de ello, en caso que el Organismo regulador requiera mantener este numeral ante el escenario descrito, en la versión final que se apruebe se debe precisar que AZTECA PERU deberá comunicar al USUARIO la supuesta situación de degradación con un plazo de por lo menos 20 días hábiles antes de proceder a la suspensión, a efectos de verificar existencia de dicho escenario y determinar las causas de la misma.

1.1.2. En relación al numeral 4.1. e) del Proyecto que señala lo siguiente:

*“Dar respuesta a las solicitudes que **EL USUARIO** formule en las respectivas Solicitudes de Servicio y/o Solicitudes de Incremento, remitiéndole la respectiva Oferta Comercial, la cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha en la cual podrá iniciar la instalación de la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO**, dentro del plazo de siete (07) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL USUARIO** presente la información complementaria que haya requerido **AZTECA PERÚ** dentro de los tres (03) hábiles de recibida la solicitud respectiva por ser necesaria para su atención. (...)”*

Comentario:

Sobre este numeral, debe hacerse una aclaración o especificación sobre los 03 días hábiles señalados, en tanto no es claro que es lo que debe enviarse dentro de dicho plazo y desde cuándo debe contarse el plazo de los 7 días hábiles

1.1.3. En relación al numeral 6: “Régimen de responsabilidad” del Proyecto, se señala lo siguiente:

*“6.2 En atención a lo señalado en el punto anterior, toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de **EL USUARIO** contra **AZTECA PERÚ** como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, en los términos señalados en el numeral anterior, deberá ser contestada por **EL USUARIO**, encontrándose **AZTECA PERÚ** libre de toda responsabilidad al respecto.*

AZTECA PERÚ podrá optar por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, asumiendo EL USUARIO en dicho caso, los gastos que se generen por la defensa de AZTECA PERÚ incluyendo en dichos gastos los recursos que se destinen a la atención de dichos procesos y/o procedimientos, debiendo EL USUARIO efectuar el íntegro del pago de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.

Comentario:

En el presente numeral, se hace una remisión al “punto anterior”, siendo este el numeral 6.1 del Proyecto que señala lo siguiente:

“6.1 Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa, grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA” (resaltado nuestro).”

Sin embargo, se observa que el referido numeral 6.2 no guarda relación e incluso es contradictorio con el numeral 6.1 del Proyecto, en tanto se pretende responsabilizar a EL USUARIO por los daños ocasionados como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la OBA, mas no se señala la responsabilidad de AZTECA PERÚ ante los incumplimientos y daños ocasionados por este frente al USUARIO conforme se establece en el numeral 6.1 del Proyecto.

Cabe resaltar, que el texto del numeral 6.1 del Proyecto tenía una redacción distinta en la Propuesta de Oferta Básica de Acceso remitida por AZTECA PERÚ al OSIPTEL y que fue publicada para comentarios mediante la resolución de Gerencia General N° 00399-2016-GG/OSIPTEL (en adelante, la Propuesta Anterior), reformulándose de tal manera que la responsabilidad por daños sea recíproca según corresponda; en lugar que solamente sea asumida por el Usuario como se pretendía inicialmente en la Propuesta Anterior.

Asimismo, es importante resaltar que en concordancia y aplicación con el párrafo anterior, en el Proyecto se ha eliminado los textos de los numerales 6.2 y 6.3 de la Propuesta Anterior en los cuales se pretendía eximir de responsabilidad a AZTECA PERÚ por los daños que pudiese ocasionar al Usuario.

En ese sentido, solicitamos que el numeral 6.2 del Proyecto sea eliminado en la versión final que se apruebe, debido a que pretende establecer injustificadamente un tratamiento diferenciado que favorece a AZTECA PERU, lo cual contradice la posición que el propio Osiptel ha manifestado en la matriz de comentarios del Proyecto. Caso contrario, solicitamos que dicho numeral sea reformulado de tal manera que en su texto se defina una misma regla que aplique a ambas partes conforme a lo que se establece en el numeral 6.1 del Proyecto.

1.2. SECCIÓN II. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE LA RDNFO

1.2.1. En relación al numeral 21: "Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada", se señala lo siguiente:

"21.4 EL USUARIO será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados."

Comentario:

En este numeral se señala EL USUARIO será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las facilidades complementarias solicitadas; sin embargo, en la actualidad AZTECA PERÚ es quien realiza los procedimientos internos, tal como el ingreso de cables desde su cámara hacia sus instalaciones para el uso de los ductos.

En ese sentido, es indispensable que en la versión que finalmente sea aprobada se precise y se haga la aclaración que la responsabilidad de los trabajos corresponde a quien realiza la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura, ya sea AZTECA PERU o EL USUARIO. Cabe precisar que existe una diferencia entre la **responsabilidad de los trabajos** de instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura y la **responsabilidad del pago de los costos de los mismos**; es decir, cualquiera de las partes puede realizar los trabajos de instalación, sin embargo, según lo señalado en el proyecto EL USUARIO será el responsable del pago de los costos relacionados a dicha instalación.

1.2.2. En relación al numeral 22 "Procedimiento de pago"

Comentario:

Al respecto, no se ha precisado el plazo que tiene EL USUARIO para efectuar el pago de la factura remitida por AZTECA PERÚ, con lo cual no se tiene claro cuándo empezaría el incumplimiento del pago de la factura adeudada y por ende la suspensión del servicio.

1.2.3. En relación al numeral 23 "Garantía de pago y seguros"

Comentario:

En relación al monto fijado para la carta fianza (3,000 dólares), consideramos que es desproporcional al servicio que brinda AZTECA PERÚ, siendo que incluso es un monto muy elevado en comparación a los precios establecidos en la OBI de Telefónica para interconexión (un servicio que incluye uso de 1/3 de rack, ductos y energía no es mayor al monto de 1,000 soles).

1.2.4. En relación al numeral 24 "Suspensión del Servicio" se señala lo siguiente:

"24.1 En caso que EL USUARIO no cumpla con el pago de la factura adeudada, AZTECA PERÚ podrá suspenderle las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. (...)"

Comentario:

En la versión final que se apruebe se debe precisar que la suspensión del servicio por el incumplimiento del pago de la factura adeudada, sólo se efectuará en tanto no exista una garantía vigente. Caso contrario, de existir una garantía vigente, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 24.2 del Proyecto.

1.3. SECCION ANEXOS

1.3.1. En relación a los Formatos de las Ordenes de Servicio que se encuentran en los Anexos 2, 3 y 4 del Proyecto

Comentario:

Los recibos que emita AZTECA PERU deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico (o física) establecida por el USUARIO en la orden de servicio, por lo tanto es necesario incluir esa información en el formato de la orden de servicio (Dirección de facturación).

Por lo expuesto solicitamos que todos nuestros comentarios sean adecuadamente evaluados, e incluidos de forma íntegra en la matriz de comentarios que se elabore para tal fin.

Finalmente, respetuosamente solicitamos se proporcione un plazo de **10 días hábiles adicionales** a efectos de poder concluir satisfactoriamente la revisión de las condiciones establecidas para la operación y mantenimiento, atención de posibles interrupciones, entre otros aspectos del Proyecto, a fin de poder remitir adecuadamente y de forma completa nuestros comentarios observaciones.

Sin otro particular, quedamos de Usted reiterándole las seguridades de nuestra estima y consideración.

Muy atentamente